

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	115
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00064 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	ALBA DEL SOCORRO FORONDA VALENCIA
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Cumplido el requerimiento realizado en auto de sustanciación No. 147 del 16 de junio de 2023, procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por ALBA DEL SOCORRO FORONDA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.440.222, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora ALBA DEL SOCORRO FORONDA VALENCIA, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, el solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso de de Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y teniendo en cuenta que este Despacho es el competente para tramitar el amparo deprecado, procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora ALBA DEL SOCORRO FORONDA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.440.222, para adelantar proceso Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO: Designar al Dr. JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.875.569 y Tarjeta Profesional 162.782 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en la Calle 11 N° 4-69 del municipio de Jericó, Antioquia, celular 3122962148 y a través del correo electrónico: jhumbert22@hotmail.com

CUARTO: Comunicar al designado, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5903a0dbcb5953675dfb451b2ba204cdac6831924402255f9bd2ad07d2e711**

Documento generado en 28/06/2023 08:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>